



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE OCTUBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y
ASOCIATIVA (MEFCCA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 809-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las once y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), se le practicó auditoría de cumplimiento al Convenio No.JIN-PI-001-2016-NICDAPTA para la ejecución del Plan de Inversión: “Apoyo al Mejoramiento en la Gestión Integrada a Pequeñas Unidades de Producción y del Valor agregado en el Rubro Cacao en el municipio de San José de Bocay, departamento de Jinotega”, por el período del veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis al veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-016-005-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Francisco Humberto Vega Avellán**, gerente del proyecto NICADAPTA/MEFCCA; **José Ramón Berrios Rivera**, delegado departamental del MEFCCA en Jinotega; **Félix Orestes Sánchez Zelaya**, coordinador de operaciones del MEFCCA; **Atahualpa Yupanki González Rizo**, auxiliar de contabilidad en la delegación departamental del MEFCCA en Jinotega; **Lino Gómez García**, exrepresentante legal de la Cooperativa de Servicios Múltiples Nueva Esperanza del Bocay, RL y **Juan Bautista Medina Quintanilla**, representante legal de la Cooperativa de Servicios Múltiples Nueva Esperanza del Bocay y, RL., todos de la entidad auditada. De conformidad con lo



establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, en fechas quince de julio y veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluarla el Control Interno implementado para la ejecución del Convenio No.JIN-PI-001-2016-NICDAPTA, por el período del veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis al veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve; **B)** Verificar el cumplimiento de las autoridades aplicables al Convenio No. JIN-PI-001-2016-NICDAPTA, por el período del veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis al veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve; y **C)** Identificar a los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno aplicado por la delegación departamental del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), en Jinotega, en los procesos establecidos para la ejecución del Convenio No. JIN-PI-001-2016-NICDAPTA, por el período del veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis al veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, se aplicó adecuadamente; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Las facturas no fueron emitidas a nombre del Proyecto/Plan de Inversión-Nombre de la Organización; y b) Inadecuado registro de dos firmas “B”, en lugar de una, para el manejo de las cuentas bancarias del Plan de Inversión. **2)** El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables al convenio No. JIN-PI-001-2016-NICDAPTA, por el período del veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis al veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve; y **3)** No se identificaron incumplimientos de Ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley



orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se instruye a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-016-005-20**, emitido por el auditor interno del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), derivado de la revisión al Convenio No. JIN-PI-001-2016-NICDAPTA para la ejecución del Plan de Inversión: “Apoyo al Mejoramiento en la Gestión Integrada a Pequeñas Unidades de Producción y del Valor agregado en el Rubro Cacao en el Municipio de San José de Bocay, departamento de Jinotega”, por el período del veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis al veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Francisco Humberto Vega Avellán**, gerente del proyecto NICADAPTA/MEFCCA; **José Ramón Berrios Rivera**, delegado departamental del MEFCCA en Jinotega; **Félix Orestes Sánchez Zelaya**, coordinador de operaciones del MEFCCA; **Atahualpa Yupanki González Rizo**, auxiliar de contabilidad en la delegación departamental del MEFCCA en Jinotega; **Lino Gómez García**, exrepresentante legal de la Cooperativa de Servicios Múltiples Nueva Esperanza del Bocay, RL y **Juan Bautista Medina Quintanilla**, representante legal de la Cooperativa de Servicios Múltiples Nueva Esperanza del Bocay y, RL., todos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditorías, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los



resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/LMZ/LARJ
M/López